

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual fue radicada el 9 de diciembre de 2022. SIRNA ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2022 00364

Causantes: JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ SANTANA

Fecha Auto: 23 de febrero de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR LOS PODERES aportados conforme los derroteros del artículo 74 del CGP, en el entendido de determinar en él, el asunto de manera clara y puntual, esto es, individualizando de manera precisa la masa sucesoral, describiendo uno a uno los bienes que la integran, e individualizándolos por su cuantía, área, linderos, ubicación e identificación registral, igualmente, puntualizar la cuantía de

2. APORTAR documento idóneo en el que conste el avalúo del rodante de placas UST – 484, que integra la masa sucesoral, con vigencia para el año en curso, o de ser el caso para la anualidad 2022, que es el año de radicación de la demanda.

3. CUMPLIR el mandato consagrado en el numeral 5 del artículo 489 del CGP, en el entendido de ajustar en legal forma el avalúo de los bienes relictos, ello en consonancia con el Art. 444 del CGP, esto es, el avalúo catastral de los predios a suceder incrementados en un 50% y del vehículo.

4. ADJUNTAR el Certificado de Libertad y Tradición del rodante UST – 484, actualizado, esto es, que su fecha de expedición NO supere los 30 días.

5. INCLUIR en el acapite probatorio la totalidad de las pruebas adjuntadas, ya que se arrió la Escritura Pública No. 042 del 3 de febrero de 1994, pero no obra enunciada en el correspondiente título.


6. **ACREDITAR** la remision de la demanda y la subsanacion, a la Cónyuge Superstite del causante, señora NIDIA FABIOLA PINTOR, ello conforme los apremios de la ley 2213 de 2022, ello a su direccion física conocida y que fue informada en la demanda.

7. Informar puntualmente el estado civil de las asignatarias que confirieron poder para iniciar esta sucesión (Art. 489 #8 CGP)

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #07 de 23 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0074eff98bdc7ee776bfc51e5e3b5259e23328bbb74e3b60d5a0f37e2edf8e5**

Documento generado en 23/02/2023 06:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>